

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE UNA PETICIÓN, QUEJA O DENUNCIAS CIUDADANA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Neiva, 16 de febrero de 2021

El La Directora Técnica de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, artículos 267, 268, 270 y 272, el Decreto-Ley 267 de 2000, las Leyes 610 de 2000 y 1437 de 2011, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDO

Mediante Actuación Administrativa 095 – 2020 radicado número 828 del 11 de diciembre, se apertura denuncia, la cual identifica el traslado realizado por la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Huila, de peticionario Anónimo con referencia “traslado por competencia Denuncia código SIPAR 2020-176622-804414-D”. Hechos objeto de denuncia Anónima:

“[...] sobrecostos en el café y demás productos entregados en los mercados, productos que aparecen que van a ser entregados y no se ha hecho. Recursos que deberían ser utilizados en ayudas alimentarias para los más necesitados de Neiva”

Lo anterior debido a que los recursos con los cuales se financiaron los contratos de suministro No. 679 y 680 del 28 de marzo de 2020, suscrito con distribuciones VARGAS RAMIREZ S.A.S. [...]”

Una vez revisado el traslado y los documentos anexos, se evidencian algunas inconsistencias, motivo por el cual mediante oficio 100.07.002-0412 del 15 de diciembre, dirigido al doctor Camilo Ernesto Chacón Gerencia Departamental Colegiada del Huila, Contraloría General de la República, de asunto Actuación Administrativa D 095 – 2020. Solicitud de aclaración. A continuación, la solicitud realizada:

Atendiendo su comunicación radicado número 828 del 11 de diciembre, de referencia “traslado por competencia Denuncia código SIPAR 2020-

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE UNA PETICIÓN, QUEJA O DENUNCIAS CIUDADANA

176622-804414-D”, una vez revisados los documentos anexos, esta territorial en aras de dar respuesta oportuna y de fondo al peticionario en cumplimiento de los términos de ley, precisa conocer los trámites adelantados por su despacho y las comunicaciones enviadas al peticionario, toda vez que la fecha de radicado de la denuncia, según soporte es del 13 de abril de 2020, con lo cual de lejos estarían vencidos los términos para dar respuesta a la misma.

A su vez, en la comunicación se da traslado a los siguientes hechos objeto de denuncia:

“[...] sobrecostos en el café y demás productos entregados en los mercados, productos que aparecen que van a ser entregados y no se ha hecho. Recursos que deberían ser utilizados en ayudas alimentarias para los más necesitados de Neiva”

Lo anterior debido a que los recursos con los cuales se financiaron los contratos de suministro No. 679 y 680 del 28 de marzo de 2020, suscrito con distribuciones VARGAS RAMIREZ S.A.S. [...]”

Respecto al objeto de la denuncia trasladada a esta territorial, es importante mencionar que mediante oficio 20200EE0131123 del 26 de octubre 2020, se comunica la Resolución ORD-80112-1018-2020, donde se dispone la intervención funcional de oficio decretada por el señor Contralor General de la República sobre el contrato de suministro No. 679 de 2020; con el oficio 100.07.002.451 de ésta territorial de fecha 28 de octubre de 2020, se remiten todas las piezas procesales vía correo electrónico, entendiéndose con esto, la pérdida de competencia sobre el contrato mencionado. En consecuencia, es importante la aclaración del objeto de traslado e informar si a la fecha el control excepcional finalizó por parte su entidad.

Queda así surtida la notificación de solicitud de aclaración con el fin de tener la claridad del trámite de la denuncia y en consecuencia continuar con lo pertinente a esta territorial.

En virtud de la situación antes expuesta, se podría aplicar en este caso específico, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, reza: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y*

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE UNA PETICIÓN, QUEJA O DENUNCIAS CIUDADANA

desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Igualmente, los artículos 69 y 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan: “Artículo 69. La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.

Artículo 70, determina el “procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a). Evaluación y determinación de competencia;
- b). Atención inicial y recaudo de pruebas;
- c). Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;
- d). Respuesta al ciudadano”.

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE UNA PETICIÓN, QUEJA O DENUNCIAS CIUDADANA

Parágrafo 1°. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.

El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.

Parágrafo 2°. Para el efecto, el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones constitucionales armonizará el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal.

En consecuencia, la Dirección de Participación Ciudadana dispondrá a archivar el presente trámite por no encontrar méritos fiscales para continuar con los trámites relacionados con el *procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal* referido en el artículo 70 de la ley 1757 de 2015, en lo relacionado con el traslado realizado por la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada del Huila, con referencia “traslado por competencia Denuncia código SIPAR 2020-176622-804414-D”. Con los siguientes hechos objeto de denuncia:

“[...] sobrecostos en el café y demás productos entregados en los mercados, productos que aparecen que van a ser entregados y no se ha hecho. Recursos que deberían ser utilizados en ayudas alimentarias para los más necesitados de Neiva”

Lo anterior debido a que los recursos con los cuales se financiaron los contratos de suministro No. 679 y 680 del 28 de marzo de 2020, suscrito con distribuciones VARGAS RAMIREZ S.A.S. [...]”

Por las razones anteriormente descritas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el Archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro de la Actuación Administrativa 095 – 2020 recepcionada el 11 de y radicada físicamente bajo el No. 828, traslado realizado por el doctor Camilo Ernesto Chacón Gerencia Departamental Colegiada del Huila, Contraloría General de la

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE UNA PETICIÓN, QUEJA O DENUNCIAS CIUDADANA

República, de peticionario Anónimo de conformidad con los argumentos establecidos en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al peticionario Anónimo, con la advertencia que contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. La presente providencia rige a partir de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA

Directora Técnica de Participación Ciudadana

E-mail: participacion@contralorianeiva.gov.co

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA	Directora Técnica de Participación Ciudadana		16/02/2021
Revisado por:				
Aprobado por:				
La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.				